



Libertad y Orden

AGENCIA DE LA SECRETARÍA
SECRETARÍA JUZGADO

Revisó:

Elaboró:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 0 2965 DE 2009

11 AGO 2009

“Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1190 de 2008 y modifica parcialmente el Decreto 2675 de 2005 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural para la Población Desplazada por la Violencia”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1190 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1190 de 2008 declaró el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia, con el fin de garantizar la disminución y superación de los graves efectos del desplazamiento forzado en la población.

Que la Ley 1190 de 2008 consagró en su artículo 6° que el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de viabilización y asignación de recursos de los proyectos presentados por las familias, asociaciones, cooperativas de desplazados, entes territoriales y organismos internacionales al Gobierno, con el fin de mejorar la calidad de vida de los desplazados, en temas tales como proyectos de vivienda de interés social rural.

DECRETA

ARTICULO 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 3 del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“Oferentes de proyectos de vivienda. Son las entidades que organizan la demanda y presentan proyectos a la entidad otorgante. Podrán ser oferentes los departamentos, los municipios, los distritos, o las dependencias de las entidades territoriales que dentro de su estructura desarrollen la política de vivienda de interés social, los cabildos gobernadores de los resguardos indígenas legalmente constituidos y los consejos comunitarios de las comunidades negras legalmente constituidos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1190 de 2008 y modifica parcialmente el Decreto 2675 de 2005 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural para la Población Desplazada por la Violencia"

Igualmente podrán ser oferentes las entidades privadas que comprendan en su objeto social, la promoción y el desarrollo de programas de vivienda de interés social, y que cumplan con los requisitos determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su reglamentación.

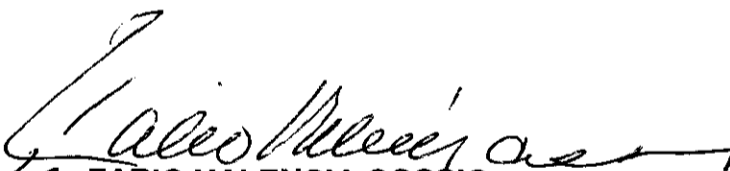
Parágrafo. Las entidades oferentes podrán presentar en las convocatorias que se abran para población desplazada por la violencia, el número de proyectos que se requieran para postular a los hogares debidamente incluidos en el Registro Único de Población Desplazada".

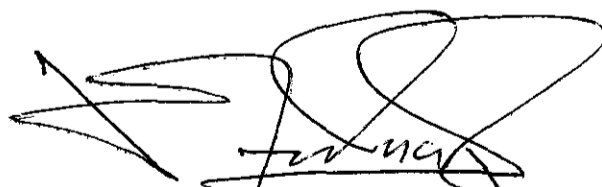
ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el artículo 3 del Decreto 2675 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C, a los

11 AGO 2009

MA

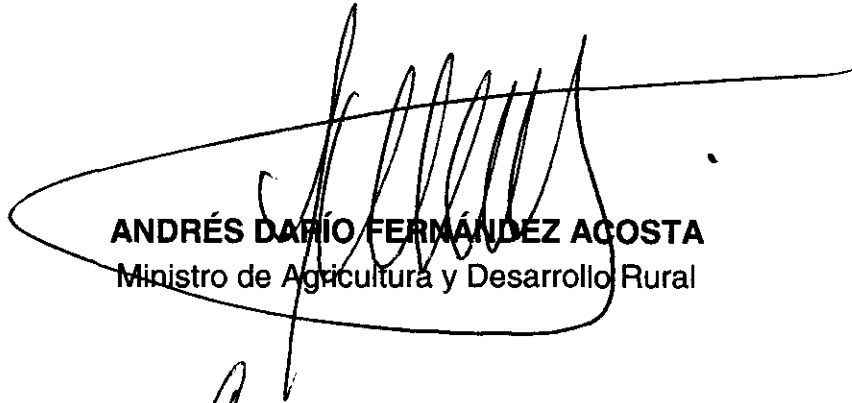


FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda Y Crédito Público

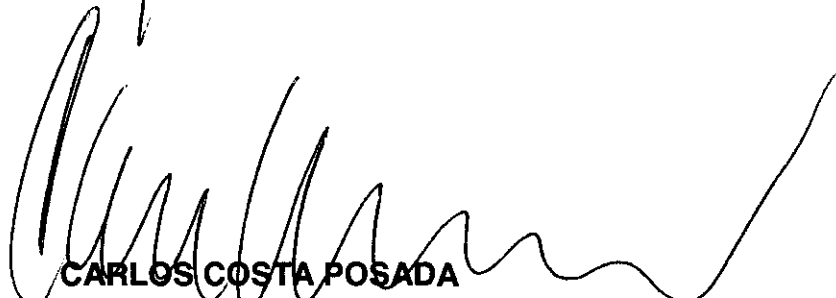
MA

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1190 de 2008 y modifica parcialmente el Decreto 2675 de 2005 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural para la Población Desplazada por la Violencia"

11 AGO 2009



ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



CARLOS COSTA POSADA

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial